

Piedra de el Monarca, medio vnico que devese en la
el Consejo en que se hallan, y el preuio para impedir los
perjuicios que Indispenablemente se benefician, se sitian
morte, y con la claridad que Meritamos no se les propieta
quales son los limites de su Jurisdiccion, y de sus facultades
res, en que deuen entender; sin omnia ligual preven
tion a los demas que se hallan, y en lo suscripto otubieron
los oficios que S. M. ha venido a uenir se uenian para el go
uerno economico de aquel Pueblo, y de sus Acos, a que
deuen asistir para que procuren la correspondiente
Proporcion en los Beneficios que son a un Cargo, a qualis mo
raciones, y Cargas que ligialm^{te} deuen sufrir, Para Cui
fines el Sr. Alcalde Mayor de esta Ciudad de Mexico, Mando
que sin recarar ^{on} alguna, se delarga el Comproventa
miento de este Acos, y que dho es, Justifique los Parti
culares, que se mencionan, y de mas equitativa nocria.
Dho. Juan de Aluarez dho. Señores, que para que avos dho
pueda promoverse, lo relacionado con antecedencia, y
Consejo de su Magestad, los suscriptos señores de la Real Audiencia de Mexico, D. Andres Nadeo Canovas, con la
quacion de poder substituirse en la Corte
en la persona, que tenga lo conveniente y ha de la
Verde, de Ajena de esta Villa, de que esto Actual ~~de~~
Carrera

Ai lo uindieron y firmaron dho. Señores y el Diputado
lo que supieron, Con el indio Personero Demofilo

[Signature] D. Juan Antonio de Arana Mariscal
y de la Real Audiencia de Mexico
D. Juan de Canova
D. Alonso de Zamora
Ramos

